

En General Roca, Provincia de Río Negro, a los 24 días del mes de septiembre del año 2026, reunida en Acuerdo la judicatura integrante de la SALA I de la CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, DE MINERÍA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA de la Segunda Circunscripción Judicial, después de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada "**A.R.M. A.G.O. Y A.F.J. C/ A.M.C. S/ INCIDENTE (FIJACION DE CANON LOCATIVO) (PPAL RO-15390)", (RO-01558-C-2024)** y discutir la temática del fallo por dictar, con la presencia de la Sra. Secretaria, emiten sus votos en el orden establecido en el sorteo practicado, los que se transcriben a continuación.

EL SR. JUEZ DINO DANIEL MAUGERI DIJO:

1.-Vuelven los presentes a los fines de regular los honorarios profesionales por la actuación en esta instancia de las letradas Ivanna Marlene Suhs y Laura Fontana, los que fueran oportunamente diferidos mediante la sentencia de fecha 09/09/2025 a la previa determinación del monto base para hacerlo.

2.-Pasan los presentes para resolver con fecha 25/08/2026 practicándose el sorteo de rigor con fecha 11/09/2026.

3.-Que habiéndose determinado el monto base del proceso mediante la sentencia interlocutoria de este tribunal de fecha 08/07/2026 en la suma de \$ 103.026.967,76.-, corresponde regular los honorarios que fueran oportunamente diferidos en ese pronunciamiento de este modo: a las letradas Ivanna Marlene Suhs y Laura Fontana, en conjunto, intervinientes en esta instancia el doble carácter por Francisco Javier Altamirano y como patrocinante de Ricardo Malco Altamirano y Gaspar Octavio Altamirano, en el 30% de los asignados a esas representaciones letradas en la instancia anterior (20% del 16%) de conformidad a lo dispuesto por el art. 15 Ley G 2212.

ASI VOTO.

LA SRA. JUEZA ANDREA TORMENA DIJO:

Por compartir lo sustancial de sus fundamentos, adhiero al voto que antecede.

ASI VOTO.

EL SR. JUEZ VICTOR DARIO SOTO DIJO:

Ante la coincidencia precedente, me abstengo de opinar (artículo 242 1er. párrafo del CPCC).

Por ello, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,

RESUELVE:

I) Regular los honorarios -que fueran oportunamente diferidos- de las letradas peticionantes del modo dispuesto en el punto 3 del voto rector.

Regístrese, notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el CPCC y oportunamente vuelvan.